

Resolución No. 01077

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el requerimiento oficio **No. 2012EE135713 de 08 de noviembre de 2012**, solicitó al **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el inicio del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 en su momento vigente (ahora artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.)

Que la entidad sin ánimo de lucro, **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica registrada el 30 de agosto de 2005 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente en ese momento por la señora **MARIA DE LOURDES ORTÍZ PONCE** identificada con cédula de ciudadanía No 1.136.883.126, mediante el **radicado No. 2016ER49366 de 29 de marzo de 2016**, presentó documentos relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de obtenerlo para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 – 40 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9 e interior 10), CHIPS AAA0122HMLW, AAA0122HMKL, AAA0122HMJH, AAA0122HMHY, AAA0122HMFT, AAA0122HMEA. AAA0122HMMD, AAA0122HMCX, AAA0122HMNN, AAA0122HMMS, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 00785 de 13 de mayo de 2017 (2017EE87307)**, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.408.038-7, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la

Resolución No. 01077

alcaldía local de suba el día 30 de agosto del año 2005, administrado en ese entonces por la señora **MARIA DE LOURDES ORTIZ PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.126 de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 – 40 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9 e interior 10), CHIPS AAA0122HMLW, AAA0122HMKL, AAA0122HMJH, AAA0122HMHY, AAA0122HMFT, AAA0122HMEA. AAA0122HMDM, AAA0122HMCX, AAA0122HMNN, AAA0122HMMS, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de octubre de 2019, a la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982, en calidad de representante legal.

Que mediante **Oficio No 2019EE273164 del 25 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de suba el día 30 de agosto de 2005, para que procediera en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a complementar la solicitud de permiso de vertimientos allegada a la Entidad mediante el **Radicado No. 2016ER49366 del 29 de marzo de 2016**, con el fin de continuar con el trámite administrativo en cita.

Que con **Radicado No. 2020ER08039 del 15 de enero del 2020**, la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.113.982**, en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de agosto de 2005, solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento realizado por la Entidad mediante el **Radicado No. 2019EE273164 del 25 de noviembre de 2019**.

Que a través del radicado No. **2020ER48169 de 03 de marzo de 2020**, la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982, en calidad de representante legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, cual solicitó se analizara la información ya allegada mediante radicado No. **2016ER49366 de 29 de marzo de 2016**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo del Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2020EE90668 del 30 de mayo del 2020**, procedió nuevamente a requerir al **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que la solicitud de permiso de vertimientos allegada fuera complementada en el término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación, en el sentido de actualizar los datos del representante legal, remitir personería jurídica del conjunto actualizada, autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, entre otros documentos.

Que mediante **radicado No. 2020ER105433 de 26 de junio de 2020**, la representante legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitó la revisión de los documentos allegados mediante. **radicado No. 2016ER49366 de 29 de marzo de 2016**, con el fin de dar respuesta al oficio No. **2020EE90668 del 30 de mayo del 2020**.

Resolución No. 01077

Que mediante **Radicado No. 2020EE217076 del 01 de diciembre del 2020**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en el término de treinta (30) días calendario allegara la Constancia de Pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. En la comunicación en cita se le informó al petitionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habría lugar al desistimiento tácito.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Resolución No. 02729 de 24 de agosto de 2021 (2021EE177956)**, declaró el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No 2016ER49366 del 29 de marzo de 2016**, por la Representante Legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de agosto de 2003, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 – 40 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9 e interior 10), CHIPS AAA0122HMLW, AAA0122HMKL, AAA0122HMJH, AAA0122HMHY, AAA0122HMFT, AAA0122HMEA. AAA0122HMMD, AAA0122HMCX, AAA0122HMNN, AAA0122HMMS, de esta ciudad, para las descargas al vallado del predio en mención.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día el día 18 de noviembre de 2021.

Que a través del **radicado No. 2021ER258754 de 26 de noviembre de 2021**, el **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de agosto de 2005, a través de su representante legal la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982, presentó escrito de recurso de reposición contra la **Resolución No. 02729 de 24 de agosto de 2021 (2021EE177956)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 03017 de 15 de julio de 2022 (2022EE176879)**, decidió el recurso de reposición interpuesto y repuso el acto impugnado, en el sentido de revocar en todas sus partes la **Resolución 02729 del 24 de agosto de 2021 (2021EE77956)**, por lo que se procedió a continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante **radicado No. 2016ER49366 del 29 de marzo de 2016**, por la Representante Legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 – 40 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9 e interior 10), CHIPS AAA0122HMLW, AAA0122HMKL, AAA0122HMJH, AAA0122HMHY, AAA0122HMFT, AAA0122HMEA. AAA0122HMMD, AAA0122HMCX, AAA0122HMNN, AAA0122HMMS, de esta ciudad.

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **oficio No. 2022EE242515 de 21 de septiembre de 2022**, requirió a la

Resolución No. 01077

señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** en calidad de representante legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 900.408.038-7, el complemento de los documentos presentados en relación con la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante el **radicado No. 2016ER49366 del 29 de marzo de 2016**; analizando la información del expediente SDA-05-2017-271, y lo relacionado faltante para poder decidir dentro del trámite de permiso de vertimientos en cita.

Que el anterior documento, fue recibido el día 27 de septiembre de 2022, por el señor Jairo García.

Que la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** en calidad de representante legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del **radicado No. 2022ER271106 de 20 de octubre de 2020**, solicitó un término de sesenta (60) días calendario, con el fin de presentar la documentación y atender las observaciones realizadas mediante oficio **No. 2022EE242515 de 21 de septiembre de 2022**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **oficio No. 2022EE290388 de 09 de noviembre de 2022**, atendió la solicitud de prórroga realizada por el **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, accediendo a la misma, concediendo un término IMPRORROGABLE de 30 días calendario, contados a partir de la entrega de la mencionada comunicación.

Que el anterior oficio fue recibido el día 10 de noviembre de 2022, por el señor Jairo García.

Que finalmente, a través del **Informe Técnico No. 01874 de 14 de abril del 2023 (2023IE81699)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicado No. 2016ER49366 del 29 de marzo de 2016**, por el **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de agosto de 2005, identificado con **Nit No. 900.408.038-7**, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2017-271** y el sistema de información ambiental FOREST:

“(…)

Resolución No. 01077

4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS			
Requerimiento 2019EE273164 del 25/11/2019			
<i>Atendido por el usuario mediante el radicado 2020ER48169 del 2/03/2020.</i>			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual: Cámara de comercio, Rut o personería jurídica</i>	<i>El usuario remitió certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba el 28/02/22.</i>	Si
2	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>El usuario remitió los planos urbanísticos del conjunto y de su sistema de tratamiento, que en su momento fueron evaluados por un profesional técnico, pero no fueron contrastados mediante visita técnica ni con las memorias técnicas para identificar su correspondencia y veracidad.</i>	Por determinar
3	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015.</i>	<i>El usuario remitió caracterización de los vertimientos monitoreados el 23/02/2016 por el laboratorio Analquim Ltda.</i>	Si

Nota: a Fecha de 15/03/2023 en el sistema de información y correspondencia de la entidad, sistema Forest, no se registran más radicados, documentos y/o información remitida por el usuario Conjunto Residencial El Pueblito, asociada al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 01077

4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS			
Requerimiento 2019EE273164 del 25/11/2019			
Atendido por el usuario mediante el radicado 2020ER48169 del 2/03/2020.			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual: Cámara de comercio, Rut o personería jurídica	El usuario remitió certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba el 28/02/22.	Si
2	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El usuario remitió los planos urbanísticos del conjunto y de su sistema de tratamiento, que en su momento fueron evaluados por un profesional técnico, pero no fueron contrastados mediante visita técnica ni con las memorias técnicas para identificar su correspondencia y veracidad.	Por determinar
3	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015.	El usuario remitió caracterización de los vertimientos monitoreados el 23/02/2016 por el laboratorio Analquim Ltda.	Si
Requerimiento 2020EE90668 del 30/05/2020			
Atendido por el usuario mediante el radicado 2020ER105433 del 26/06/2020, en el cual solicita la reevaluación de la información remitida mediante el radicado 2016ER49366 del 29/03/16.			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Conforme a la reevaluación realizada por el profesional respectivo y los requerimientos posteriores al presente, el formulario necesitaba ser ajustado y actualizado y el usuario no presentó información.	No
2	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual.	Conforme a la reevaluación realizada por el profesional respectivo y los requerimientos posteriores al presente, el formulario necesitaba ser ajustado y actualizado y el usuario no presentó información.	No
3	Autorización del propietario o poseedor cuando el	Conforme a la reevaluación realizada por el profesional respectivo y los requerimientos posteriores al presente,	No aplica

Resolución No. 01077

4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS			
Requerimiento 2019EE273164 del 25/11/2019			
Atendido por el usuario mediante el radicado 2020ER48169 del 2/03/2020.			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	solicitante sea mero tenedor.	este requisito no aplica al usuario. Por lo cual no se requiere su cumplimiento.	
4	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Conforme a la reevaluación realizada por el profesional respectivo, se solicitó en su momento la actualización de los certificados de tradición y libertad, no obstante, dada la fecha de radicación de la solicitud y la de evaluación del mismo mediante el presente requerimiento, en principio de favorabilidad se aceptaron los certificados presentados por el usuario, en vista de que el trámite es adelantado a nombre de personería jurídica. Por lo que no refleja una inconsistencia relevante.	Si
5	Costo del proyecto, obra o actividad.	Conforme a la reevaluación realizada por el profesional respectivo y los requerimientos posteriores al presente, los costos fueron declarados en la autoliquidación para el pago por servicio de evaluación, realizada en 2016, la cual generó el valor máximo a pagar. Por lo que la inconsistencia presentada en los valores no era de gran relevancia.	Si
6	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y	La información presentada para este ítem, fue reevaluada pero no contrastada en campo mediante visita técnica de evaluación, ni frente a los planos del sistema, por lo que, tal como registra el último requerimiento realizado al usuario, se desconoce a ciencia cierta la composición y funcionamiento del sistema.	Por determinar

Resolución No. 01077

4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS			
Requerimiento 2019EE273164 del 25/11/2019			
Atendido por el usuario mediante el radicado 2020ER48169 del 2/03/2020.			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		
7	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Conforme a la reevaluación realizada por el profesional respectivo, se encontró que, el oficio con número de radicado 2-2015-57226 del 19/11/2015 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, registra que el predio ubicado en la KR 78 No. 179 40 cuenta con área de actividad residencial.	Si

Requerimiento 2020EE217076 del 1/12/2020			
<i>Acogido por la Resolución 2729 (2021EE177956) del 24/08/2021, alegada por el usuario mediante el radicado 2021ER258754 del 26/11/2021, donde se realizó un análisis en términos técnicos, jurídicos y financieros a través de los memorandos 2022IE27084 del 15/02/2022, 2022IE122960 del 23/05/2022, y 2022IE126319 del 25/05/2022 respectivamente, lo que derivó en la Resolución No. 3017 (2022EE176879) del 15/07/2022.</i>			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	Dado el proceso de desistimiento, y revocatoria de desistimiento mencionado previamente, se pudo establecer que el usuario si realizó el pago por concepto de servicio de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.	Si

Requerimiento 2022EE242515 del 21/09/2022			
<i>El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 27/09/2022 teniendo un término inicial de 30 días, con un plazo máximo de radicación hasta el 26/10/2022, el cual fue prorrogado conforme a la solicitud realizada por el usuario mediante el radicado 2022ER271106 del 20/10/2022, por un término viable de 30 días calendario no prorrogables, esto por medio del oficio de respuesta 2022EE290388 del 09/11/2022, que cuenta con acuse de recibo del 10/11/2022, que extendió el término hasta la <u>fecha límite 10/12/2022.</u></i>			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 01077

Requerimiento 2022EE242515 del 21/09/2022			
<p><i>El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 27/09/2022 teniendo un término inicial de 30 días, con un plazo máximo de radicación hasta el 26/10/2022, el cual fue prorrogado conforme a la solicitud realizada por el usuario mediante el radicado 2022ER271106 del 20/10/2022, por un término viable de 30 días calendario no prorrogables, esto por medio del oficio de respuesta 2022EE290388 del 09/11/2022, que cuenta con acuse de recibo del 10/11/2022, que extendió el término hasta la <u>fecha límite 10/12/2022.</u></i></p>			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. (actualización)	A fecha del 15/03/2023 no se refleja respuesta al requerimiento en evaluación, incumpliendo con los términos otorgados y sin atender a satisfacción los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, para la obtención del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	No
2	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. (actualización)		
3	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (Aclaración y/o complementación)		
4	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Aclaración y/o complementación)		

5. CONCLUSIONES.

Normatividad vigente	Cumplimiento
<p>Cumple con la información solicitada en el requerimiento 2022EE242515 del 21/09/2022</p>	No
Justificación	
<p><i>El Conjunto Residencial El Pueblito PH, ubicado en la KR 78 No. 179 – 40, con NIT. 900.408.038-7, administrado y representado legalmente por la señora Judit Cruz Hidalgo identifica con C.C. 52.113.982., presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2016ER49366 del 29/03/2016, complementado por los demás radicados relacionados en el encabezado del presente informe técnico,</i></p>	

Resolución No. 01077

los cuales una vez verificados, se determinaron incompletos y/o inconsistentes y, por tal razón, se generaron los requerimientos técnicos No. 2019EE273164 del 25/11/2019, 2020EE90668 del 30/05/2020, 2020EE217076 del 01/12/2020, y 2022EE242515 del 21/09/2022 solicitando complementar la información faltante. Tal como se registra en el numeral 4.1.1 del presente informe, el usuario **no dio respuesta al requerimiento 2022EE242515 del 21/09/2022, incumpliendo con los términos otorgados y sin atender o cumplir a satisfacción los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente**, para la obtención del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

Resolución No. 01077

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (…)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (…)”

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Resolución No. 01077

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficio 2012EE135713 de 08 de noviembre de 2012, 2019EE273164 de 25 de noviembre de 2019, 2020EE90668 de 30 de mayo de 2020, 2020EE217076 de 01 de diciembre de 2020, 2022EE242515 de 21 de septiembre de 2022**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, al evaluar la información luego de la decisión adoptada a través de la **Resolución No. 03017 de 15 de julio de 2022 (2022EE176879)**, se analizó la totalidad del trámite, dando como resultado el **oficio No. 2022EE242515 de 21 de septiembre de 2022**, en el cual se solicitó la complementación respecto de los siguientes puntos y se dio instrucción sobre la presentación de la información así:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos; con el fin que éste se aportara en formato actualizado, con datos recientes atendiendo la Resolución 1058 del 07 de octubre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- El certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes; para conocer de manera actualizada la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro y su representación legal.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, toda vez que se encuentra necesario que se aclaren las incongruencias y se actualicen de ser el caso, los planos ya que en los allegados no se contemplan las posibles unidades sanitarias de la portería y sus conexiones al sistema y tampoco refleja las unidades de trampas de grasa indicadas en las memorias técnicas ni la red de aguas lluvias del conjunto. Además, difieren de lo expresado en visita técnica realizada el día 15 de septiembre de 2022 puesto que “el tanque de almacenamiento “punto norte” recolecta las ARDT de las casas 1, 10, 9, 8 y 7 y el tanque de almacenamiento “punto sur” las ARDT de las casas 2, 3, 4, 5 y 6 según lo informado por el usuario; mientras que, en los planos remitidos, se asocian para el tanque de almacenamiento “norte”, las casas 7, 8, 9 y 10 y para el tanque “sur” las casas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.”
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará; ya que dicha información en el radicado inicial del año 2016, no fue precisa, y no se encuentra soportada encontrando que - En las memorias técnicas registran unidades separadoras de grasas y aceites, las cuales no fueron evidenciadas en campo, ni señaladas por el usuario. En la visita del 15 de septiembre 22 solo fue posible inspeccionar una caja de paso, el sistema séptico de la casa 9 y el tanque de almacenamiento de ARDT “norte”. - No se establecen condiciones de eficiencia ni porcentajes de remoción, así como la justificación

Resolución No. 01077

de la selección de las unidades de saneamiento contempladas y su dimensionamiento. - En las memorias se registra información de trampas de grasa mientras que en los planos no se reflejan estas unidades. Tampoco presenta los planos en planta y perfil a escala de estas unidades de saneamiento. - No se registra información de posibles unidades sanitarias de la portería del conjunto en las memorias y los planos.

Lo anterior grosso modo, estructuró los pilares en los cuales se basó el requerimiento realizado por parte de esta autoridad ambiental al solicitante **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.408.038-7, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la alcaldía local de suba el día 30 de agosto del año 2005, dando en el mismo documento de manera más detallada, las posibles falencias a corregir y las cuales deberían ser allegadas en un término (inicial) de TREINTA (30) días calendario; recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 27 de septiembre de 2022, su término se encontraría agotado el día 27 de octubre de 2022.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, la solicitante del permiso solicitó prórroga del término inicialmente concedido a través del radicado No. **2022ER271106 de 20 de octubre de 2022**, siendo esta otorgada mediante oficio No. **2022EE290388 de 09 de noviembre de 2022**, por un término IMPRORROGABLE de 30 días calendario adicionales.

Que el mencionado oficio de prórroga, fue entregado el día **10 de noviembre de 2022**, dando así como último término de presentación de la información solicitada el día **12 de diciembre de 2022** (siguiente día hábil).

Que a la fecha del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 01874 de 14 de abril del 2023 (2023IE81699)**, ni en el expediente SDA-05-2017-271 ni el sistema de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada, que haya sido radicada por parte de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.408.038-7.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado No. **oficio No. 2022EE242515 de 21 de septiembre de 2022**, prorrogado su término a través del **oficio No. 2022EE290388 de 09 de noviembre de 2022**; este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

Resolución No. 01077

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el

Resolución No. 01077

Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de

“(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. 2016ER49366 de 29 de marzo de 2016** iniciado a través del **Auto No. 00785 de 13 de mayo de 2017 (2017EE87307)**, por la señora MARIA DE LOURDES ORTIZ PONCE en su momento representante legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.408.038-7**, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la alcaldía local de Suba el día 30 de agosto del año 2005, ahora representado legalmente por la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982, propiedad horizontal ubicada en la Carrera 78 No. 179 – 40 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9 e interior 10), CHIPS AAA0122HMLW, AAA0122HMKL, AAA0122HMJH, AAA0122HMHY, AAA0122HMFT, AAA0122HMEA, AAA0122HMMDM, AAA0122HMCX, AAA0122HMNN, AAA0122HMMS, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.408.038-7**, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la alcaldía local de suba el día 30 de agosto del año 2005, representado legalmente por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982, o quien haga sus veces en la Carrera 78 No. 179 – 40, de esta ciudad y/o al correo electrónico negracruz2008@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2017-271** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No.

Resolución No. 01077

2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa al **CONJUNTO EL PUEBLITO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.408.038-7**, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la alcaldía local de suba el día 30 de agosto del año 2005, representado legalmente por la señora **JUDIT CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982, ubicada en la Carrera 78 No. 179 – 40 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8, interior 9 e interior 10), CHIPS AAA0122HMLW, AAA0122HMKL, AAA0122HMJH, AAA0122HMHY, AAA0122HMFT, AAA0122HMEA. AAA0122HMMDM, AAA0122HMCX, AAA0122HMNN, AAA0122HMMS, de esta ciudad; podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-271
Entidad: Conjunto El Pueblito PH.
Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ

CPS:

CONTRATO 20230863
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

24/05/2023

Página 16 de 17

Resolución No. 01077

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220573 DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

25/05/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/06/2023

**Aprobó:
Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/06/2023